



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 1 de julio de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de adjuntar el informe nacional del Gobierno de Australia sobre la aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 25 de dicha resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 1 de julio de 2013
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Australia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Australia al Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) sobre la
aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo**

1. En el párrafo 25 de la resolución 2094 (2013), aprobada el 7 de marzo de 2013 por el Consejo de Seguridad, el Consejo exhortó a todos los Estados a que lo informasen, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicitase el Comité, sobre las medidas concretas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución, y solicitó al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiguiera sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo. En el presente informe se describen los pasos que ha dado Australia para aplicar esas medidas. Las referencias al “Comité” que figuran en el informe corresponden al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, a menos que se especifique lo contrario.

**Medidas que se aplican en virtud de la Ley de la Carta de
las Naciones Unidas de 1945**

2. Los párrafos 7, 8, 11, 14, 20 y 23 se aplican en Australia en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 2008 sobre sanciones impuestas a la República Democrática Popular de Corea (“el Reglamento”). El Reglamento se elaboró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 1) de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 (“la Ley”), y:

Con arreglo al artículo 9 de dicha Ley, el Reglamento prevalece sobre las leyes aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento; sobre las leyes de los Estados o Territorios; sobre los instrumentos elaborados en virtud de todas esas leyes; sobre cualquier disposición de la Ley de Sociedades Comerciales de 2001 o de la Ley de 2001 de la Comisión Australiana de Valores Bursátiles e Inversiones (Australian Securities and Investments Commission Act) y sobre los reglamentos o instrumentos elaborados en virtud de esas leyes.

De conformidad con el artículo 10 1) de la Ley, no podrá interpretarse que ninguna Ley aprobada simultáneamente a la entrada en vigor de ese artículo 10 o con posterioridad enmienda o deroga, o altera de algún otro modo, los efectos o la aplicación de las disposiciones del Reglamento, ni que autoriza la elaboración de un instrumento que enmiende o derogue o altere de algún otro modo los efectos o la aplicación de una disposición del Reglamento.

Embargo de armas – párrafos 7 y 20

3. En el párrafo 20 de la resolución 2094 (2013) se pide a todos los Estados que impidan el suministro o la transferencia directos o indirectos a la República Popular

Democrática de Corea o desde ella de los artículos enumerados en el anexo III de la resolución, en virtud de los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006).

4. En el párrafo 7 de la resolución 2094 (2013) se prohíbe toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en el anexo III, de conformidad con el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006).

5. El Reglamento aplica el embargo de armas establecido de conformidad con los párrafos 8 a) y b) de la resolución 1718 (2006) mediante las siguientes medidas:

- Prohibición del suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de los “artículos prohibidos para la exportación” (artículo 9)
- Prohibición de la adquisición de “artículos prohibidos para la importación” de la República Popular Democrática de Corea (artículo 10)
- Prohibición de la prestación a la República Popular Democrática de Corea o la contratación de un “servicio prohibido” prestado por esta (artículo 11)

6. Los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología enumerados en el anexo III de la resolución 2094 (2013) corresponden a la definición de “artículos prohibidos para la exportación” que figura en el Reglamento (artículo 5) y “artículos prohibidos para la importación” (artículo 7); es decir, bienes designados por el Consejo de Seguridad o por el Comité en relación con los apartados 8) a) i) y ii) de la resolución 1718 (2006).

7. El Reglamento prohíbe, por tanto, el suministro a o desde la República Popular Democrática de Corea de los artículos que figuran en el anexo III de la resolución 2094 (2013), en virtud del párrafo 20.

8. El artículo 8 del Reglamento define un “servicio prohibido” como un servicio que incluye la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios de asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o el uso de artículos definidos como “artículos prohibidos para la exportación” y “artículos prohibidos para la importación”. El Reglamento prohíbe, por tanto, la prestación a la República Popular Democrática de Corea o por esta de los servicios prohibidos en virtud del párrafo 7 de la resolución 2094 (2013).

9. El Gobierno de Australia está en las etapas finales de modificación del Reglamento para aclarar que la definición de un “servicio prohibido” incluye la intermediación u otros servicios intermediarios, incluso cuando se organice la provisión, el mantenimiento o la utilización de artículos para la exportación.

Sanciones financieras – párrafo 8

10. El párrafo 8 de la resolución 2094 (2013) aplica las medidas establecidas en virtud del párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) (sanciones financieras) a:

- Las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución 2094 (2013) y las personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo instrucciones suyas, y las entidades que posean o controlen, incluso por medios ilícitos

- Las personas o entidades que actúen en nombre o siguiendo instrucciones de las personas o entidades que ya hayan sido designadas, y las entidades que posean o controlen, incluso por medios ilícitos

11. El Reglamento da efecto al párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) mediante las siguientes medidas:

- Prohibición de la puesta a disposición de un activo, de forma directa o indirecta, o en beneficio de una “persona o entidad designada” o una persona o entidad que actúe en nombre de, o bajo la dirección de, una persona o entidad designada (artículo 12)
- Prohibición del uso o de la negociación con un “activo controlado” (artículo 13) a menos que lo autorice el Ministro de Relaciones Exteriores en virtud del artículo 14

12. Una “persona o entidad designada” se define como una persona o entidad designada por el Comité o por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) (artículo 4). Un “activo controlado” se define como cualquier activo controlado o bajo la propiedad de una persona o entidad designada o una persona o entidad que actúe en nombre de, o bajo la dirección de, una persona o entidad designada (artículo 4).

13. En consecuencia, las disposiciones del Reglamento que dan efecto al párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) (artículos 12 a 14) se aplican a una persona o entidad, o a cualquier activo controlado o de propiedad de estas, simultáneamente con su designación por el Comité o el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006).

14. El Gobierno de Australia está en las etapas finales del proceso legislativo para modificar el artículo 12 a fin de aclarar que la prohibición incluye la puesta a disposición o en beneficio de cualquier activo de una entidad que sea propiedad o esté controlada, incluso por medios ilícitos, por una persona o entidad que actúe en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad designada.

15. El artículo 14 del Reglamento establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede otorgar, a instancia de quien lo solicite, un permiso para poner un bien a disposición de una persona o entidad, cuando hacerlo sin ese permiso contravendría lo dispuesto en el artículo 12, o un permiso para utilizar un bien controlado o realizar una operación con él, cuando hacerlo sin ese permiso contravendría lo dispuesto en el artículo 13.

16. El artículo 14 limita la facultad del Ministro de expedir esos permisos a las circunstancias mencionadas en la resolución 1718 (2006) (definidas, salvo que se indique otra cosa, en el artículo 5 del Reglamento de 2008 sobre la Carta de las Naciones Unidas (Operaciones con activos)), a saber:

- Una “operación para sufragar gastos básicos”, definida en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 9 a) de la resolución 1718 (2006), o
- Una “operación para sufragar gastos extraordinarios”, definida en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 9 b) de la resolución 1718 (2006), o
- Una “operación necesaria para cumplir con obligaciones jurídicas”, definida en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 9 c) de la resolución 1718 (2006)

Servicios financieros – párrafos 11, 14 y 15

17. El párrafo 11 de la resolución 2094 (2013) requiere que los Estados Miembros impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, o a través de él o desde él, o a sus nacionales, a entidades organizadas con arreglo a sus leyes, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por todos ellos, de cualesquiera activos o recursos financieros o de otro tipo, incluidas grandes sumas de dinero en efectivo, que puedan contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones pertinentes.

18. El Gobierno de Australia está en las etapas finales del proceso legislativo para modificar el Reglamento a fin de aplicar el párrafo 11. La prestación de servicios financieros que puedan contribuir a los programas nucleares balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas se incluirá en la definición de un “servicio prohibido” de acuerdo con el artículo 8. El artículo 11 del Reglamento prohíbe, sin excepción, la prestación de un servicio prohibido sin autorización.

19. Para aplicar el párrafo 14 de la resolución 2094 (2013), el Reglamento también se modificará para incluir la transferencia de cualquier tipo de recurso financiero o de otro tipo de recursos, incluido el dinero en efectivo, que pueda contribuir al programa de misiles nucleares o balísticos de la República Popular Democrática de Corea o cualquier otra actividad prohibida, según la definición de “suministro prohibido” incluida en el artículo 6. El artículo 10 del Reglamento prohíbe, sin excepción, la realización sin autorización de un suministro prohibido.

20. El párrafo 15 estipula que los Estados Miembros se abstendrán de proporcionar apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, cuando ese apoyo financiero pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otras actividades prohibidas.

21. El Gobierno de Australia presta apoyo financiero público al comercio mediante su organismo de créditos para la exportación, la Corporación de financiación y seguros para la exportación. De acuerdo con una orden ministerial emitida en 2009, la Corporación no proporciona ningún producto ni presta ningún servicio que facilite el comercio o la inversión en la República Popular Democrática de Corea.

Bienes de lujo – párrafo 23

22. El párrafo 23 de la resolución 2094 (2013) aclara que el término “artículos de lujo” a los efectos del párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) incluye, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en el anexo IV de la resolución 2094 (2013).

23. Australia ya incluye los artículos especificados en el anexo IV de la resolución 2094 (2013) en la Lista de artículos de lujo de 2006 incluida en el Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Democrática Popular de Corea, de conformidad con la ley de la Carta de las Naciones Unidas. El Reglamento incorpora la lista de artículos de lujo en la definición de “artículos prohibidos para la exportación” (artículo 5); es decir, artículos mencionados en la lista de artículos de lujo.

24. El suministro, venta o transferencia directos o indirectos de artículos prohibidos para la exportación de la República Popular Democrática de Corea se define en el artículo 6 del Reglamento como “suministro prohibido”, que está prohibido en virtud del artículo 9.

Aplicación del Reglamento

25. La Declaración de 2009, de conformidad con el apartado 2 B 1) de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas, relativa a la aplicación de las sanciones, especifica los artículos 9 y 10 (párrafos 14, 20 y 23 de la parte dispositiva), 11 (párrafos 7 y 11 de la parte dispositiva), y 12 y 13 (párrafo 8 de la parte dispositiva) como leyes de aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas. El incumplimiento de una ley para la aplicación de sanciones dispuestas por las Naciones Unidas o de una condición establecida en un permiso otorgado en virtud de una de esas leyes (según el caso) constituye un delito con arreglo al artículo 27 de la Ley.

26. El ámbito de aplicación de todas estas leyes corresponde al establecido para las obligaciones a las que dan efecto. Todas se aplican a los actos cometidos total o parcialmente en Australia o a bordo de una aeronave o buque australianos o cuando los efectos de esos actos se produzcan total o parcialmente en ellos.

27. Los artículos 9 a 13 se aplican además (en virtud de la remisión que se hace en ellos al artículo 15.1 del Código Penal de 1995) a los actos cometidos íntegramente fuera de Australia por un ciudadano o persona jurídica australianos.

28. Los artículos 9 y 10 también se aplican a los actos cometidos por un ciudadano australiano o de otro país, en Australia o fuera del país, si utiliza los servicios de un buque o aeronave australianos.

29. Los artículos 9 a 11 establecen además que una persona jurídica australiana es responsable por los actos que contravengan las leyes de aplicación que sean cometidos por otra entidad o persona jurídica, independientemente del lugar en que se encuentren o hayan sido constituidas, si la persona jurídica australiana tiene control efectivo sobre los actos de esa otra entidad o persona jurídica.

30. La pena máxima que puede imponerse a una persona condenada por la comisión de alguno de esos delitos es de 10 años de prisión, o multa, por el que resulte mayor de los montos siguientes: 425.000 dólares de sanción o tres veces el monto de la transacción. En el caso de las personas jurídicas, no es necesario que haya existido dolo o culpa, aunque esas personas pueden probar que tomaron precauciones razonables y que actuaron con la debida diligencia para no transgredir la disposición. La pena máxima prevista para personas jurídicas es una multa por el que resulte mayor de los montos siguientes: 1,7 millones de dólares o tres veces el monto de la transacción.

Medidas a las que se ha dado efecto por otros medios

Prohibición de viajes – párrafos 9 y 10

31. El párrafo 9 de la resolución 2094 (2013) aplica las medidas establecidas en virtud del párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) (prohibición de viaje) a las personas enumeradas en el anexo I de la resolución 2094 (2013) y a las personas que actúen en su nombre o siguiendo instrucciones suyas.

32. El párrafo 10 de la resolución 2094 (2013) aplica las medidas especificadas en el párrafo 8 e) y las excepciones enumeradas en el párrafo 10 de la resolución 1718 (2006) a cualquier persona sobre la que un Estado determine que opera en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad designada o de personas que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones pertinentes. El párrafo 10 también dice que, si tal persona es nacional de la República Democrática Popular de Corea, los Estados la expulsarán de sus territorios para que sea repatriada a la República Democrática Popular de Corea, con sujeción a las excepciones que figuran en el párrafo 10.

33. Las prohibiciones de viaje que se imponen a las personas designadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplican en Australia en virtud del Reglamento de 2007 sobre migración (Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) (Reglamento sobre migración). El Reglamento sobre migración prohíbe obtener visado a las personas que sean o pasen a ser objeto de las resoluciones del Consejo que prohíben a Australia autorizar su entrada o tránsito por territorio australiano y, si el visado ya ha sido otorgado, prevé su cancelación, en cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la resolución pertinente del Consejo.

34. El Departamento de Inmigración y Ciudadanía lleva una Lista para alertar acerca de la circulación de personas, en que se incluyen los nombres de extranjeros cuyo derecho a recibir o conservar un visado puede ser cuestionable. Los nombres de todos los solicitantes de visados se cotejan con los que figuran en la Lista antes de tomar la decisión de otorgarles un visado para que entren en Australia. Los funcionarios del Departamento adscritos a las misiones diplomáticas y consulares de Australia en todo el mundo tienen acceso electrónico a la Lista, aunque el proceso de cotejo se lleva a cabo en el Centro de Operaciones en las Fronteras de la Oficina Nacional del Departamento de Inmigración y Ciudadanía. En los puntos de entrada a Australia se realizan comprobaciones adicionales para asegurar la identificación de cualquier persona cuyo nombre haya sido incluido en la Lista después de habersele concedido un visado.

Transporte – párrafos 16 y 17

35. El párrafo 16 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad, que insta a los Estados a inspeccionar toda la carga que se encuentre dentro de su territorio o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la República Democrática Popular de Corea, y el párrafo 17, que obliga a los Estados a denegar la entrada a los buques que se nieguen a permitir una inspección, se aplican en Australia a través de la Ley de Aduanas de 1901, que es administrada por el Servicio Australiano de Aduanas y Protección de Fronteras. El artículo 4Y del Reglamento de Aduanas de 1956 (Importaciones prohibidas) y el artículo 13 CO del Reglamento de Aduanas de 1958 (Exportaciones prohibidas), aprobados en virtud de la Ley de aduanas de 1901, establecen respectivamente qué artículos está prohibido importar de la República Democrática Popular de Corea o exportar con destino a ese país. Estos bienes incluyen las armas y material conexas, bienes susceptibles de ser utilizados en el desarrollo, la producción o el almacenamiento de armas nucleares, biológicas o químicas y bienes que puedan ser utilizados en el desarrollo o la producción de misiles balísticos. Ambos reglamentos han sido designados “leyes para la aplicación de sanciones dispuestas por las Naciones Unidas”.

36. Los funcionarios del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza están autorizados a inspeccionar buques, aeronaves y cargas que se encuentren bajo jurisdicción australiana, con independencia de que existan motivos para sospechar que esas aeronaves o buques transportan artículos prohibidos. La Ley de aduanas de 1901 exige que se informe de la importación o la exportación de cargas al Servicio de Aduanas antes de que se lleven a cabo esas actividades, lo que se hace electrónicamente mediante el Sistema Integrado de Cargas. El Servicio de Aduanas utiliza este sistema para caracterizar e identificar carga que pueda estar prohibida o ser peligrosa, como las importaciones a la República Democrática Popular de Corea, o las exportaciones de ese país que están prohibidas, lo que permite al Servicio de Aduanas detectar, inspeccionar e interceptar la carga que pudiera provenir de ese país o enviarse a él.

Control general – párrafo 22

37. Además de las medidas descritas anteriormente, el Reglamento Autónomo de Sanciones de 2011 establece que el Ministro de Relaciones Exteriores tendrá autoridad para designar los bienes como bienes prohibidos para la exportación en relación con un país en particular. Cuando el Ministro decida hacerlo, la exportación del producto en cuestión quedará prohibida. Esta prohibición se aplica extraterritorialmente a los nacionales y los no nacionales australianos e incluye una prohibición del uso de buques o aeronaves australianos para transportar los bienes.

38. En caso de que Australia determine la necesidad de designar un artículo adicional, más allá de los que abarcan las medidas ya existentes en Australia en virtud del Reglamento de 2008 y el Reglamento Aduanero sobre Exportaciones Prohibidas de 1958, con arreglo a la Ley de la Carta de las Naciones Unidas (Sanciones aplicadas a la República Popular Democrática de Corea) que podrían contribuir al programa de misiles nucleares balísticos de la República Democrática Popular de Corea, actividades prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o la evasión de medidas impuestas por estas resoluciones, el artículo 4 3) del Reglamento Autónomo de Sanciones de 2011 permite que estos artículos sean designados y prohibidos para su exportación sin la autorización previa del Ministro de Relaciones Exteriores.

39. En el momento de redactarse este documento, las medidas en vigor eran suficientes para cumplir los requisitos del párrafo 22 de la resolución 2094 (2013), y el Ministro no había designado ningún artículo adicional como artículo prohibido para la exportación en relación con la República Popular Democrática de Corea en virtud del Reglamento Autónomo de Sanciones de 2011.